

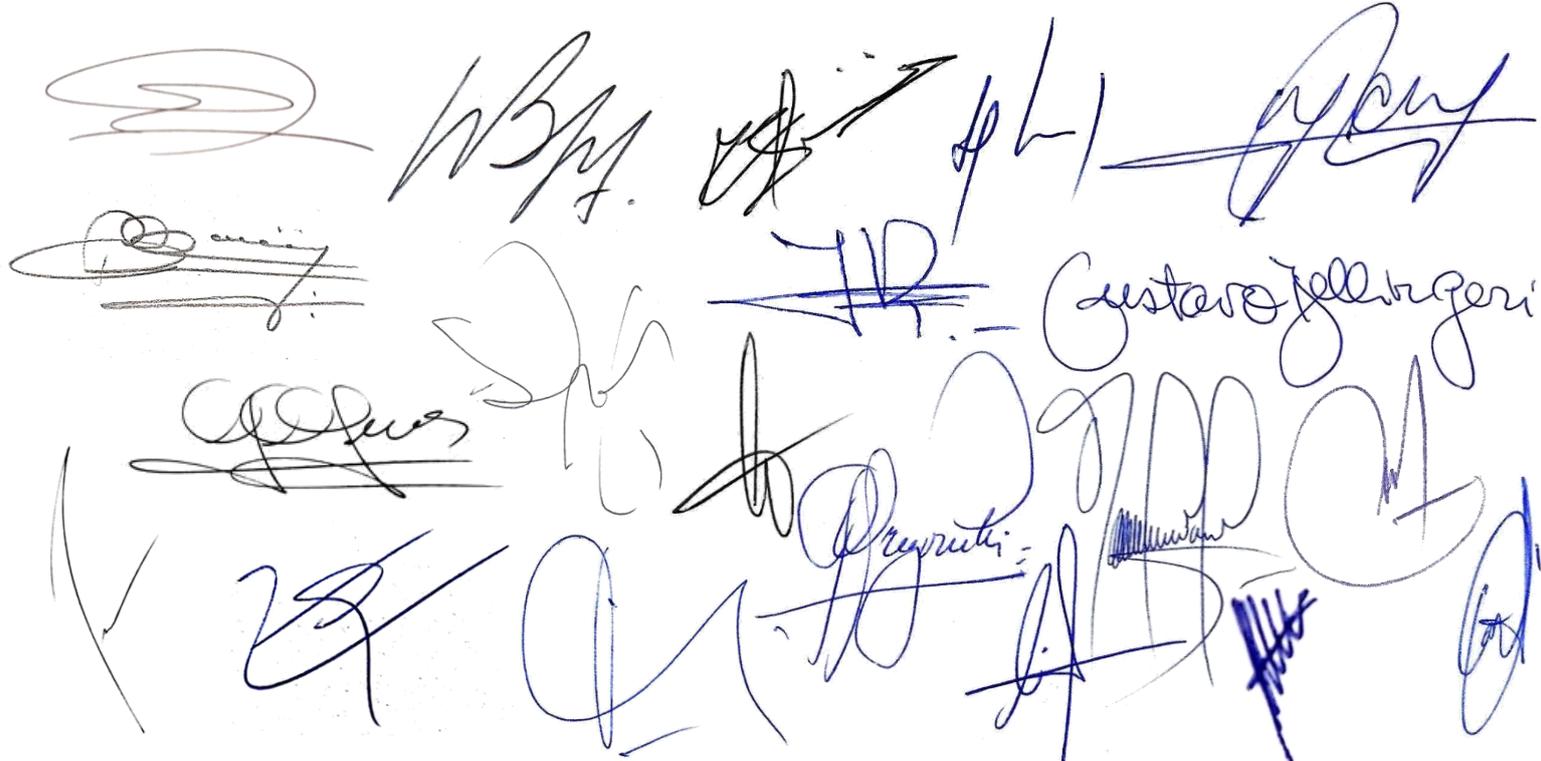
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de Julio de 2021, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)** lo hacen los Sres: Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773) Secretario General; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329) Secretario Gremial; Marcelo Gabriel APARICIO (DNI.22.136.282) Sec. de Organización; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Secretario de Interior; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Estadística; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Secretaria de la Mujer y la Flia.; Carlos BRITES (DNI. 14280539) Secretario de Actas; Julio BARRIOS (DNI.21.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Prosecretario de Prensa; y Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** lo hacen el Sr. Walter Pedro BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180), Guillermo José DAVIN (DNI 13.690.018), Glauco Carlos MARQUES (DNI 13.798.811), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), Dario ZANOTTI (DNI 29.866.211) y Bruno Carlos CISANO (DNI 28.801.689) quienes luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, declaran:

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1 de Julio de 2021 hasta el 30 de Junio de 2022. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSOID) en todo el Territorio Nacional.



ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cuarenta por ciento (40%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2021, conforme las escalas salariales adjuntas en el "Anexo A". Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 – A partir del 1º de Julio de 2021, todos los conceptos vigentes a junio 2021, se incrementan en un doce y medio por ciento (12,5%). -----

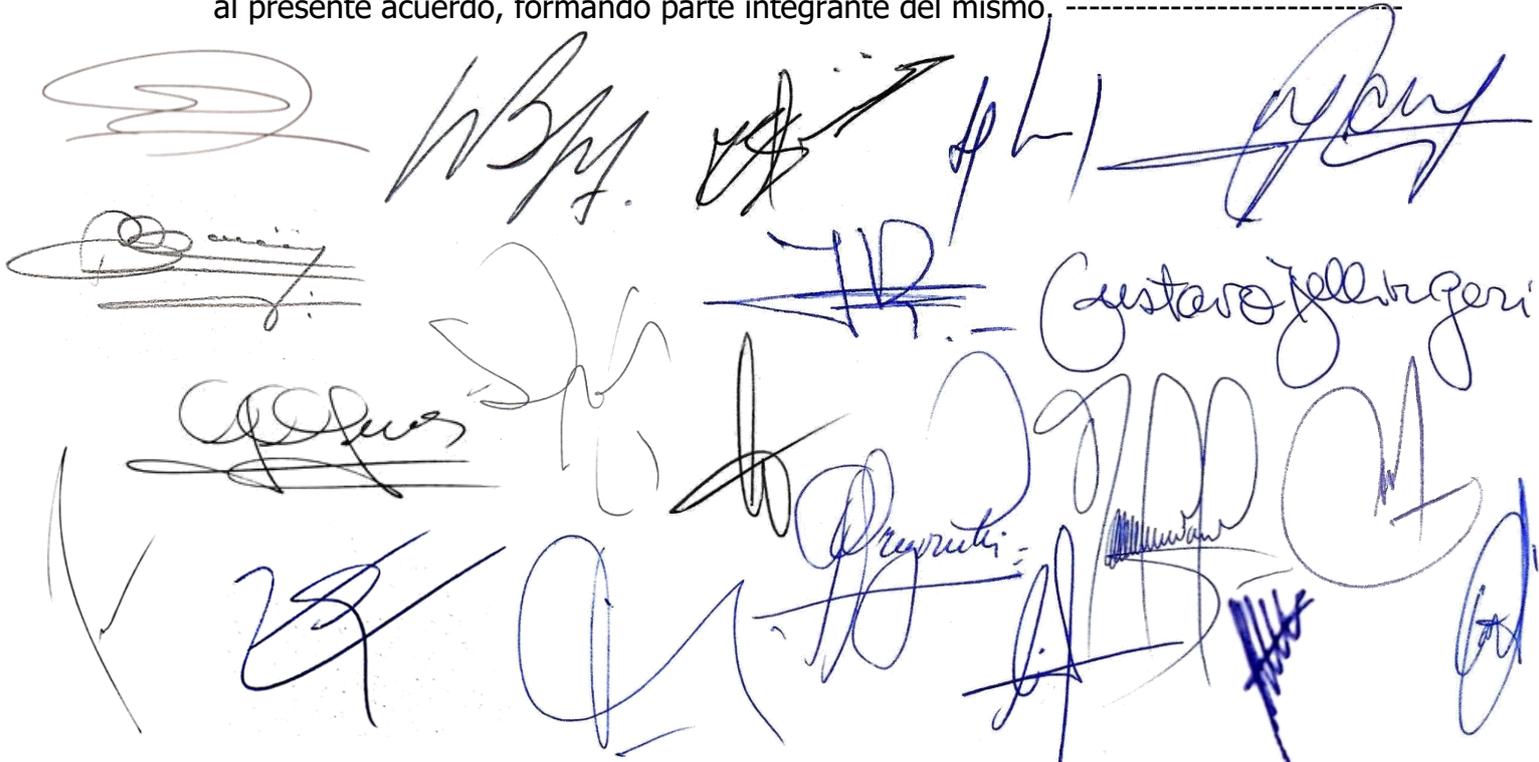
3.2 - A partir del 1º de Noviembre de 2021, todos los conceptos vigentes a junio 2021, se incrementarán en un veintidós y medio por ciento (22,5%), absorbiendo el doce y medio por ciento (12,5%) de la etapa anterior. -----

3.3 - A partir del 1º de Febrero de 2022, todos los conceptos vigentes a junio 2021, se incrementarán en un treinta y dos y medio por ciento (32,5%), absorbiendo el veintidós y medio por ciento (22,5%) de la etapa anterior. -----

3.4 - A partir del 1º de Abril de 2022, todos los conceptos vigentes a junio 2021, se incrementarán en un cuarenta por ciento (40%), absorbiendo el treinta y dos y medio por ciento (32,5%) de la etapa anterior. -----

3.5 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de Julio 2021, Noviembre 2021, Febrero 2022 y Abril 2022, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención establecida por el artículo 123º del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Julio-21", "Gratificación Extraordinaria Noviembre-21", "Gratificación Extraordinaria Febrero-22" y "Gratificación Extraordinaria Abril-22" respectivamente. -----

3.6 - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

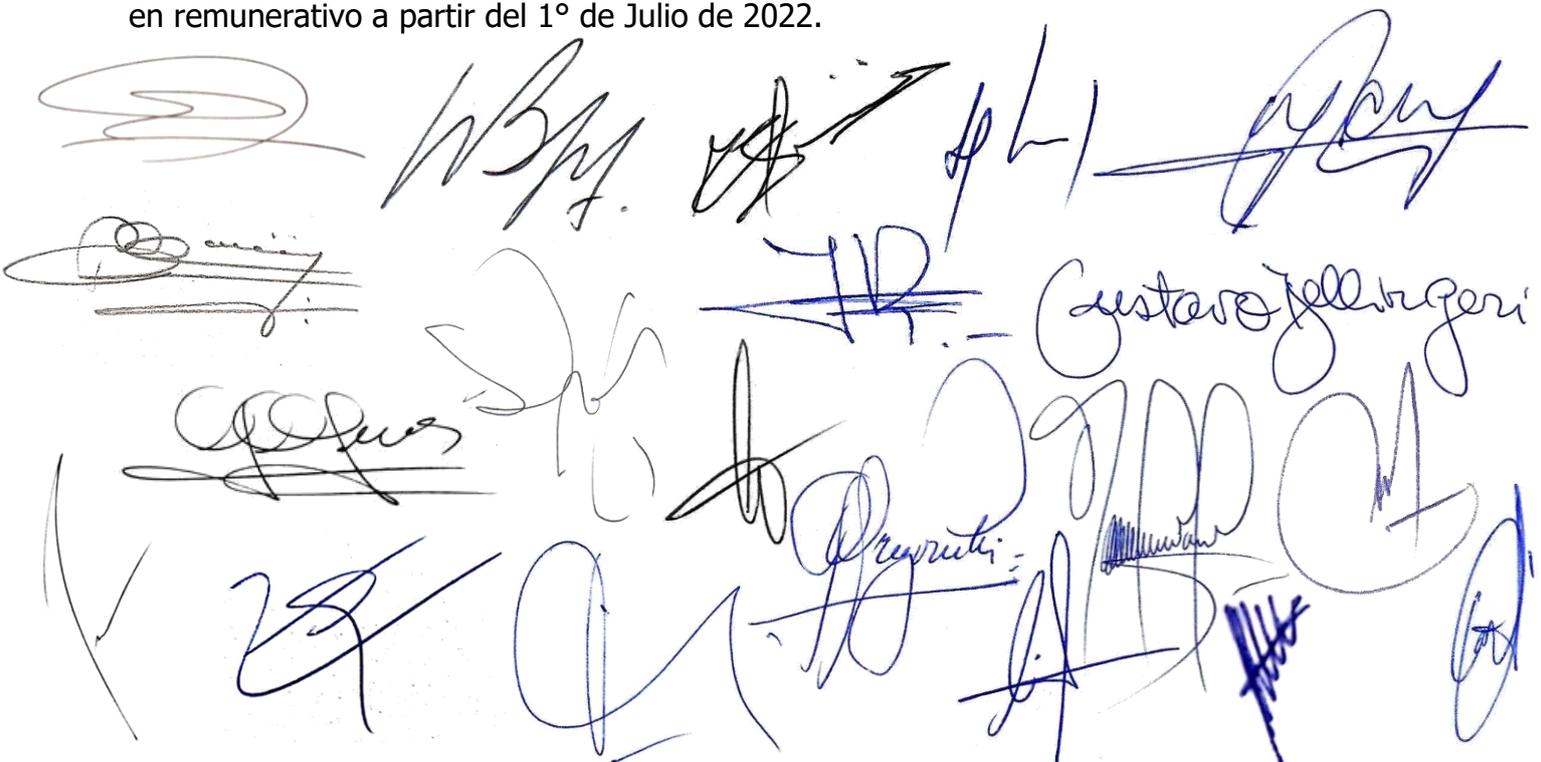


3.7 - Las partes acuerdan que el incremento establecido en el apartado 3.1 y todos sus efectos, podrá ser abonada en recibo aparte antes del martes 10 de agosto de 2021. -----

ARTICULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.1, equivalente al 12,5%, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de octubre 2021 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de noviembre de 2021; que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.2, equivalente al 10%, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Enero 2022 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Febrero de 2022; que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.3, equivalente al 10%, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Marzo 2022 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Abril de 2022; que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.4, equivalente al 7,5%, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Junio 2022 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Julio de 2022.

Para las empresas exclusivamente detalladas en el "Anexo B", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la RED INTERCABLE, las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.1, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Enero 2022 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Febrero de 2022; que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.2, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Marzo 2022, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1° de Abril de 2022; y que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.3 y 3.4, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes Junio 2022 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Julio de 2022.



ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-21", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2021, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones. -----

ARTÍCULO 6º - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

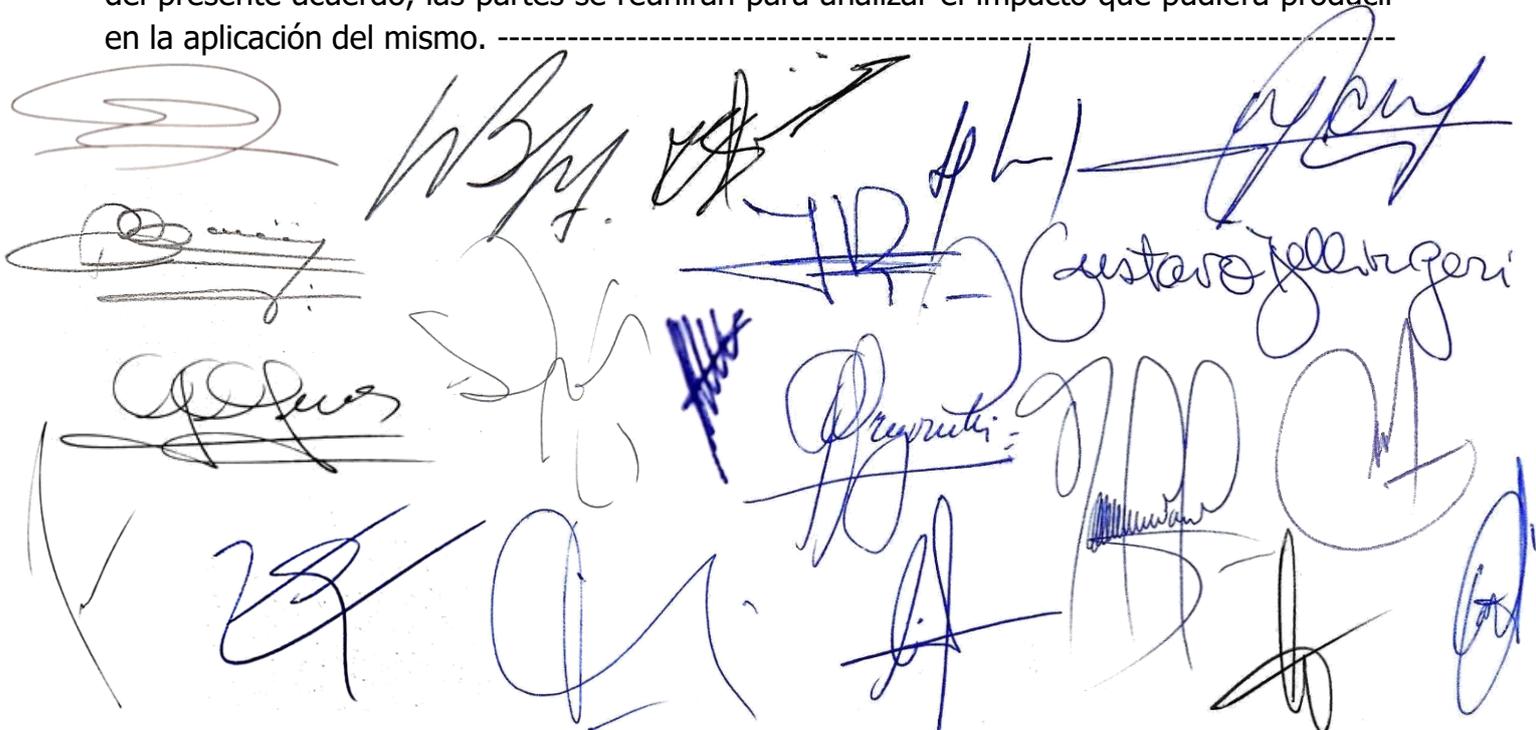
Asimismo, las partes acuerdan establecer una mesa a fin de evaluar el impacto de este acuerdo y la situación de la industria, en tanto la inflación mensual acumulada informada por el INDEC desde julio 2021 alcance el 34%, en cuyo caso las partes convienen en reunirse el miércoles siguiente a la publicación del índice mensual que acumule el valor descripto. --

ARTÍCULO 7º - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATTSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo José DAVIN en representación de ATVC. -----

ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo. -----



The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink, representing the various parties mentioned in the text above. The signatures are scattered across the bottom half of the page, with some names like 'Gustavo Bellingeri' and 'Daniel Celentano' being partially legible. The signatures vary in style, from simple initials to more complex, cursive-like handwriting.

ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN

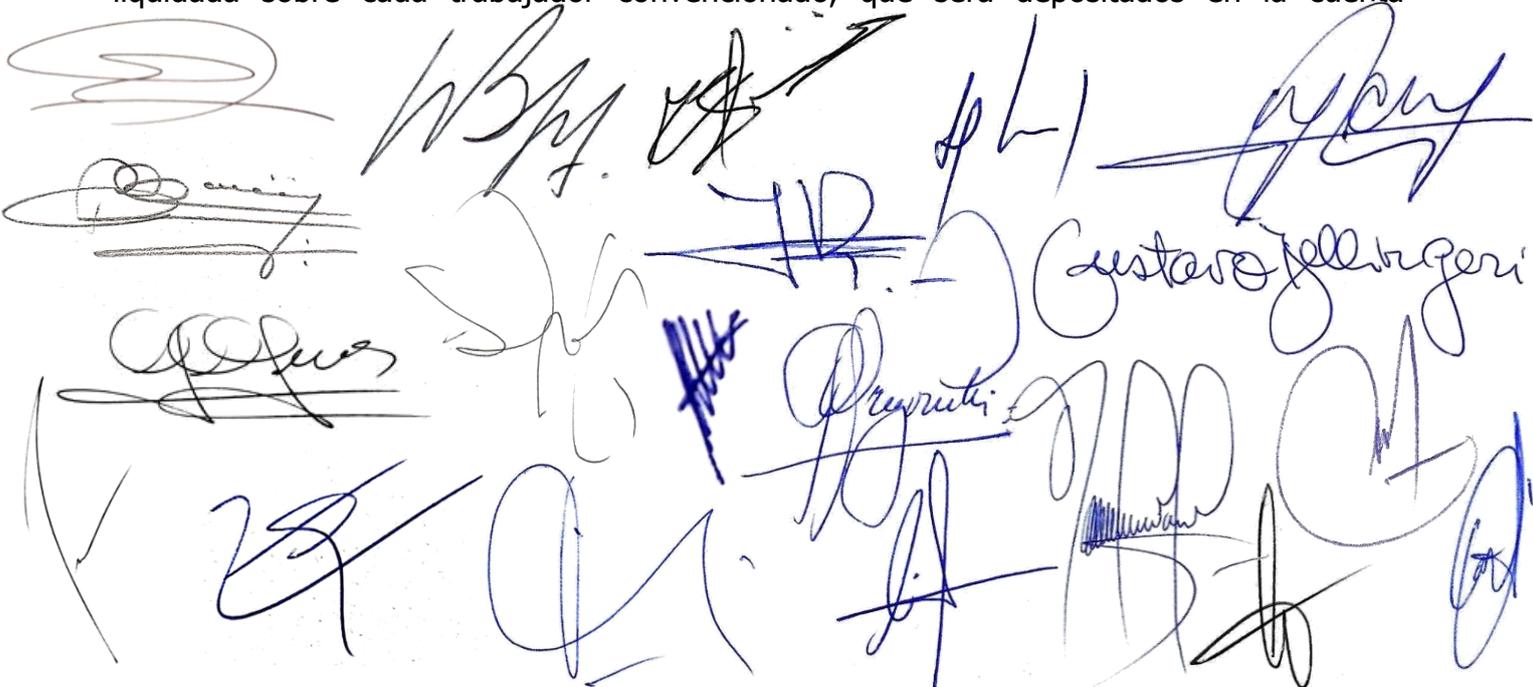
El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido con anterioridad al 1º de julio de 2021 en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 10º - APOORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el mes de junio 2022 inclusive, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -----

ARTÍCULO 11º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 03/07/2013 en lo que respecta al aporte establecida para acción social por parte del sector empresario, las partes acuerdan dar continuidad al aporte extraordinario para acción social, estableciendo a partir del mes de julio 2021 hasta el mes de junio 2022 inclusive, que las empresas abonaran un aporte con destino a acción social, consistente en un aporte mensual del 1% emergente de la masa salarial total remuneratoria sujetos a retención calculada y liquidada sobre cada trabajador convenionado, que será depositados en la cuenta



Nº96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso – con los aportes y contribuciones de cada mes a lo largo del periodo julio 2021 – junio 2022, dicha contribución por su naturaleza jurídica tiene carácter no remunerativo. -----

ARTÍCULO 12º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----